



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO	05001 31 03 012 2022-00466 00
PROCESO	VERBAL RESPONSABILIDAD DEL ADMINISTRADOR
LLAMANTE	DISTRIKIA S.A.
LLAMADO	MARCELA LEJIA URIBE
DECISION	ACEPTA DESISTIMIENTO DE UN LLAMADO EN GARANTÍA, INCORPORA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA
PROVIDENCIA	SUSTANCIACIÓN

Vencido como se encuentra el traslado de que trata el artículo 316 del código general del proceso sin que existía pronunciamiento al respecto, se procederá entonces a resolver favorablemente la solicitud de desistimiento del llamamiento en garantía realizado por JUAN C MEJIA, en contra de CASA BRITÁNICA, teniendo en cuenta para ello las siguientes,

CONSDERACIONES

ARTÍCULO 314 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO:
DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES: *"El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.*

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él. (...)

El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes.

El desistimiento de la demanda principal no impide el trámite de la reconvencción, que continuará ante el mismo juez cualquiera que fuere su cuantía.

Cuando el demandante sea la Nación, un departamento o municipio, el desistimiento deberá estar suscrito por el apoderado judicial y por el representante del Gobierno Nacional, el gobernador o el alcalde respectivo.”.

Por lo expuesto, se **acepta el desistimiento** que del llamamiento en garantía que realiza JUAN C MEJIA, en contra de **CASA BRITÁNICA**, sin condena en costas.

Por otro lado, se incorpora para los fines legales pertinentes contestación tanto frente a la demanda principal como al llamamiento en garantía presentado por el Dr. FELIPE VILLA GARCÍA en nombre y representación de **SERFINAD S.A.S.**

Se advierte, entonces al DR. FELIPE VILLA GARCÍA que deberá garantizar el acceso permanente a las partes y al Despacho al link que contiene los anexos de la contestación de la demanda principal como la de los llamamientos en garantía, tal y como ya se le había advertido en autos anteriores.

Así las cosas, y en atención al poder otorgado por el señor CARLOS HERNANDO DURAN como presentante legal de la sociedad **SERFINAD S.A.S.**, se **reconoce personería** al abogado FELIPE VILLA GARCÍA identificado con cédula de ciudadanía 1.017.210.18 y portador de la T.P. N° 306.514 y sustituto al DR. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ JARAMILLO identificado con cédula de ciudadanía 1.037.600.549 y portadora de la T.P. N 264.498, bajo los efectos del poder a ellos conferido, conforme a los Artículos 74 y siguientes del C. de G. del Proceso.

Finalmente, e integrado como se encuentra el contradictorio, ejecutoriado el presente auto, se ordenará continuar con la etapa procesal subsiguiente.

En razón de lo expuesto el **JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de la demanda en contra de **CASA BRITÁNICA** sin condena en costas, según lo expuesto en la parte motiva, de conformidad con el artículo 314 del C.G.P.

SEGUNDO: Incorpora contestación tanto frente a la demanda principal como al llamamiento en garantía presentado por DR. FELIPE VILLA GARCÍA en nombre y representación de **SERFINAD S.A.S.**

TERCERO: Reconoce Personería al abogado FELIPE VILLA GARCÍA identificado con cédula de ciudadanía 1.017.210.18 y portador de la T.P. N° 306.514 y sustituto al DR. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ JARAMILLO para que actúen en nombre y representación de **SERFINAD S.A.S.**

CUARTO: Integrado como se encuentra el contradictorio, ejecutoriado el presente auto, se ordenará continuar con la etapa procesal subsiguiente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

TATIANA VILLADA OSORIO

JUEZ

v.

Firmado Por:
Tatiana Villada Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be826f155d04078704b97a555b577057d5c0c5ae4cbdac3147c2ae05edb7520e**

Documento generado en 03/04/2024 11:05:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>